

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 22 de septiembre de 2021 y la hora de las 08:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00340 instaurado por **ELKIN ADRIAN NIÑO DELGADO** en contra de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante ELKIN ADRIAN NIÑO DELGADO, acompañado de su apoderado judicial, doctor JOSÉ DAVID RONCANCIO MARÍN.

Comparece la señora PAOLA SOFÍA OTERO BAHAMÓN, representante legal de SANITAS EPS S.A.S., acompañada de su apoderado judicial, doctor WILMER MAURICIO FERNÁNDEZ GUEVARA.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones previas.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si para el 27 de diciembre de 2017 el demandante se encontraba o no cobijado por la denominada garantía de estabilidad laboral reforzada por estado de salud. En caso positivo, establecer si opera efectivamente su reintegro con las consecuencias del mismo. En caso negativo, determinar si existe alguna mora en el reconocimiento de la liquidación final de prestaciones sociales del demandante y si hay lugar al pago de la sanción moratoria que trata el artículo 65 del CST.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas 15 a 81 del archivo pdf del expediente digital.

Interrogatorio de parte: se decreta el del representante legal de SANITAS EPS S.A.S.

Documentos en poder de la demandada: se niega.

Oficios: obran respuestas de porvenir páginas 169 a 177, y certificado de pago por consignación página 168.

A FAVOR DE SANITAS EPS S.A.S.

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible en páginas 119 a 162 del archivo pdf del expediente digital, y relación de incapacidades en archivo excel.

Interrogatorio de parte: se decreta el del demandante.

Testimonios: se decretan los de ORLANDO MARTÍNEZ LUQUE, MARIO FERNANDO GARZÓN LAWTON y GERMÁN EDGARDO NOVOA GARCÍA

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el interrogatorio de parte del demandante ELKIN ADRIAN NIÑO DELGADO.
2. Se practicó el interrogatorio de parte de la señora PAOLA SOFÍA OTERO BAHAMÓN, representante legal de SANITAS EPS S.A.S.
3. Se practicó el testimonio del señor ORLANDO MARTÍNEZ LUQUE.
Se practicó el testimonio del señor MARIO FERNANDO GARZÓN LAWTON.

El apoderado de SANITAS EPS desiste del testimonio del señor GERMÁN EDGARDO NOVOA GARCÍA, el cual es aceptado por el despacho.

No existiendo más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes ya fueron indicados en audiencia del artículo 77 de CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si para el 27 de diciembre de 2017 el demandante se encontraba o no cobijado por la denominada garantía de estabilidad laboral reforzada por estado de salud. En caso positivo, establecer si opera efectivamente su reintegro con las consecuencias del mismo. En caso negativo, determinar si existe alguna mora en el reconocimiento de la liquidación final de prestaciones sociales del demandante y si hay lugar al pago de la sanción moratoria que trata el artículo 65 del CST.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda. Se condenará a sanitas a reintegrar al demandante a partir del 28 de diciembre de 2017, junto con el reconocimiento de salarios y aportes al sistema de seguridad social integral. Se absolverá de la pretensión subsidiaria de indemnización moratoria del artículo 65 de CST. Se condenará a la sanción de los 180 días de salario, por no haber solicitado autorización al Ministerio de Trabajo. Se declarará probada la excepción de compensación. De la condena se podrá descontar lo pagado por vacaciones e indemnización por despido.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, a reintegrar al señor **ELKIN ADRIAN NIÑO DELGADO**, al cargo que encontraba desempeñando a partir del 28 de diciembre de 2017, junto con los salarios y aportes al sistema de seguridad social integral, así como la liquidación de vacaciones anuales. Teniendo para todos los efectos el salario de **\$12.493.000**, el cual deberá se reajustado de acuerdo al reajuste aplicado por SANITAS a los trabajadores en modalidad salario integral.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, a pagar al señor **ELKIN ADRIAN NIÑO DELGADO**, la suma de **\$74.958.000**, por concepto de indemnización por no solicitar autorización al Ministerio de Trabajo, es decir la de 180 días.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demanda declarando probada parcialmente la excepción de compensación y por tanto se autorizará que de la condena impuesta descuenta la suma de \$13.720.650.

CUARTO: COSTAS a cargo de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$12.000.000.**

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, interpone recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE